

los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización a través del Dictamen N° 107-2023-MML/CMAEO; el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1.- RATIFICAR los 222 (doscientos veintidós) derechos de trámite que corresponden a un total de 216 (doscientos dieciséis) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe N° D000103-2023-SAT-ART, registrados en el Sistema Único de Trámites - SUT y aprobados en la Ordenanza N° 014-2023-MDSMM por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente, en tanto responden al costo en el que incurre la mencionada municipalidad distrital en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente.

El procedimiento estandarizado denominado: "acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" y sus derechos de trámite, no se encuentran incluidos en el listado de procedimientos, debido a que no requieren la aprobación ni la ratificación, según el numeral 44.7 del artículo 44 de la Ley N° 27444.

Artículo 2.- El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 014-2023-MDSMM, en el diario oficial El Peruano. Adicionalmente, la ordenanza y el anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el portal web del diario oficial El Peruano, así como también, se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444. Es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se produzcan posteriormente.

La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente. Dicha responsabilidad implica adoptar las medidas necesarias a efectos que, en relación a los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria y, en caso que excediera, previo a su cobro, se solicite la autorización prevista en el artículo 45.1 de la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

Artículo 3.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web: www.sat.gob.pe; así como del Informe señalado en el artículo primero del presente acuerdo.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el portal institucional: www.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Teniente Alcalde

2253563-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Establecen beneficio por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2024, fecha de vencimiento de los tributos municipales 2024 y fijan el monto mínimo del impuesto predial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 596-2023-MDB

Breña, 28 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTOS:

El Informe N° 036-2023-SGRCT-GAT/MDB de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, el Informe N° 06-2023-GAT/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1022-2023-OAJEI-MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad, el Memorando N° 1574-2023-MDB/GM de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que las municipalidades son órganos de gobierno de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen facultad para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial, podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales; que, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el artículo 13° de la norma aludida en el párrafo anterior establece que el impuesto Predial se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: Tramo de autoevaluó Alícuota Hasta 15 UIT 0.2% Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6% Más de 60 UIT 1.0%; así mismo faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto, el cual debe ser equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 309-2023-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2023, se fija en S/ 5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 soles) el monto de la Unidad



Impositiva Tributaria (UIT) vigente a partir del 01 de enero del 2024;

Que, mediante Ordenanza N° 0593-2023-MDB, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 498-2023-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 26 de diciembre de 2023, se establece el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2024 ;

Que, de acuerdo al Art. Decimo de la Ordenanza 583-2022-MDB vigente para el año 2023, actualizada con la Ordenanza N° 593-2023-MDB para su vigencia en el 2024 con la aplicación del IPC, establece su periodicidad de este tributo de manera mensual y vencen el último día hábil del mes correspondiente, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: " Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, mediante Informe N° 036-2023-SGRT-GAT/MDSJM de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario de fecha 21 de diciembre de 2023, presenta el proyecto de Ordenanza sobre "Beneficios por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2024, Fechas de Vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2024" dirigido a los contribuyentes del distrito, incentivando el cumplimiento en el pago de los tributos Municipales y reducir la morosidad, así como dotar a la entidad de los recursos necesarios que le, permitan cumplir con sus funciones y compromisos para con su población;

Que, mediante Informe N° 06-2023-GAT/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 22 de diciembre de 2023, emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 1022-2023-OAJEI-MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad de fecha 22 de diciembre de 2023, opina por la procedencia y viabilidad legal de que se proceda a la expedición de la Ordenanza Municipal propuesta;

Que, mediante Memorando N° 1574-2023-MDB/GM de Gerencia Municipal con fecha 22 de diciembre de 2023 remite los actuados para que sean puestos en consideración del Concejo;

En el uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario y con la dispensa del trámite de aprobación del acta se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO POR EL PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2024, FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES 2024 Y QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo Primero.- Beneficio por el pago adelantado del impuesto predial y arbitrios municipales 2024

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (cuatro cuotas) y Arbitrios Municipales (Doce cuotas) del ejercicio fiscal 2024 hasta la fecha del vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial de dicho ejercicio, los que obtendrán el descuento del 15% sobre montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2024. Es necesario tener en cuenta, que se cumple con la condición del pago anual adelantado para el caso de los Arbitrios Municipales, cancelando la totalidad de los mismos en cada anexo y/o

predio independientemente del hecho que pueda existir otros anexos o predios por cancelar.

Artículo Segundo.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2024, los cuales vencen:

PAGO AL CONTADO	
29 DE FEBRERO DE 2024	
PAGO FRACCIONADO	
PRIMERA CUOTA	29 DE FEBRERO DE 2024
SEGUNDA CUOTA	31 DE MAYO DE 2024
TERCERA CUOTA	31 DE AGOSTO DE 2024
CUARTA CUOTA	30 DE NOVIEMBRE DE 2024

Estas cuotas serán reajustadas con la variación del índice de precios al por mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

Artículo Tercero.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2024, los cuales vencen:

1° Cuota	Hasta el 29 de febrero de 2024
2° Cuota	Hasta el 29 de febrero de 2024
3° Cuota	Hasta el 30 de marzo de 2024
4° Cuota	Hasta el 30 de abril de 2024
5° Cuota	Hasta el 31 de mayo de 2024
6° Cuota	Hasta el 28 de junio de 2024
7° Cuota	Hasta el 31 de julio de 2024
8° Cuota	Hasta el 31 de agosto de 2024
9° Cuota	Hasta el 30 de setiembre de 2024
10° Cuota	Hasta el 31 de octubre de 2024
11° Cuota	Hasta el 30 de noviembre de 2024
12° Cuota	Hasta el 31 de diciembre de 2024

Artículo Cuarto.- FIJAR como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio 2024, el monto de S/ 30.90 (Treinta con 90/100 soles), equivalente al 0.6 % de la UIT, vigente al 01 de enero de 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Administración y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

Tercera.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente norma municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña.

Cuarta.- FACULTESE al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como prorrogar parcial o totalmente la misma de ser el caso.

Quinta.- Dejar sin efecto la aplicación de todo dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
Alcalde

2251283-1